

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 246-2013

RES. EXENTA D.J. N° 108-264-2014

Santiago, 28 de abril de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16 de 2013, del Ministerio de Hacienda, las Circulares UAF Nos 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; y las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-777-2013 y 108-071-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-777-2013, de 14 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import y Export Milestone Co Ltda.**, empresa registrada ante este servicio como Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en Circulares UAF Nos 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente, de la Resolución Exenta D.J. N° 107-777-2013, de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 19.913, el sujeto obligado no presentó sus descargos.

Cuarto) Que, con fecha 14 de febrero de 2014 y mediante la resolución exenta D.J. N° 108-071-2014, se tuvieron por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio de ocho días en conformidad a la ley.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por medio de carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 18 de febrero de 2014, como consta en el presente proceso sancionatorio.

Quinto) Que, a la fecha el sujeto obligado no ha presentado pruebas o medidas probatorias, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Sexto) Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y en particular de la copia de Listado de Reportes ROE correspondiente al sujeto obligado que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 9 de agosto de 2013, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE negativo correspondiente al primer semestre de 2013.

Séptimo) Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en las Circulares UAF N° 40 y 49, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada al momento de establecer la responsabilidad administrativa del sujeto obligado por parte de este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero, se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Import y Export Milestone Co Ltda.**, por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, en el cual mediante Resolución D.J. N° 107-717-2013, de fecha 24 de Octubre de 2013, se aplicó la sanción de amonestación por escrito, configurándose a estos efectos la causal de reiteración establecida en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

2.- SANCIÓNESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Import y Export Milestone Co Ltda.**, ya individualizado.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que, esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZL/EP